

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: RUBIELA PIMENTEL ROMERO y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. e INVERSIONES CLINICA META

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00121 00

Mediante providencia del 01 de agosto de 2022 se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio a la **Compañía Aseguradora De Fianzas S.A, Seguros Confianza S.A.**, y del Hospital Departamental de Villavicencio ESE a la **Previsora S.A. Compañía de Seguros**.

La providencia de que trata el inciso anterior fue notificada el 22 de agosto de 2022, por lo cual, contando los 15 días del traslado de la demanda contemplados en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437, la fecha límite para contestar era el 14 de septiembre de 2022.

La llamada en garantía **Previsora S.A. Compañía de Seguros** presentó escrito de contestación el 09 de septiembre de 2022; por consiguiente, **se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía**.

Por su parte la llamada en garantía **Compañía Aseguradora De Fianzas S.A, Seguros Confianza S.A.** presentó escrito de contestación el 14 de septiembre de 2022; por consiguiente, **se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía**.

Que la Secretaría del Despacho corrió traslado de las excepciones del 20 de septiembre de 2022 al día 22 del mismo mes y año.

Las demandadas y llamadas en garantía **no** formularon excepciones previas de las contempladas en el artículo 100 del C.G.P., de las que deba pronunciarse el Despacho en este momento.

El Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio le confirió poder a la Doctora **Lorena Alexandra Ramos Ortiz**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.018.453.424, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 270.175; por consiguiente, **se reconoce personería** a la abogada conforme al mandato visible en el expediente digital.

El Representante Legal de la Previsora S.A. Compañía De Seguros le confirió poder al Doctor **Marco Andrés Mendoza Barbosa**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.153.491, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 140.143; por consiguiente, **se reconoce personería** a la abogada conforme al mandato visible en el expediente digital.

Por su parte, junto con la contestación de demanda y el llamamiento la abogada **Ximena Paola Murte Infante**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.026.567.707, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 245.836, aportó Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que refleja la situación actual de la **Compañía Aseguradora De Fianzas S.A, Seguros Confianza S.A.**, en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

que se identifica entre otros a la Doctora **Ximena Paola** como facultados para ejercer la presentación legal de la empresa.

Por otra parte, el abogado **Jorge Arturo Arias Castellanos** radicó memorial mediante el cual les sustituye poder a **Nicolas Arias Morales**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.121.842.605, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 216.324; por consiguiente, se le reconoce personería, para que actúe en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito de sustitución de poder obrante en el expediente digital.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **24 de agosto de 2023**, a las **2:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la Secretaría les enviará el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo 1 del Art. 1° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cedula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le reitera a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – SAMAI - consulta de procesos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.*

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fcabd66abc7aef78c2ce91ecbec0e0e60a435a00e11bcb0403f479a0a131bd**

Documento generado en 20/06/2023 10:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>